

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 12 DE ENERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas con dos minutos del día viernes, doce de enero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las diecisiete horas con dos minutos del día viernes doce de enero del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - Secretaría General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, por favor Secretaria dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cinco asuntos, correspondientes a un Juicio Electoral, tres Recursos de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador, identificados con las claves JE/001/2024, RAP/001/2024, RAP/002/2024, RAP/003/2024 y PES/001/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, en atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Maestra Dalia Yasmin Samaniego Cibrán, de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

cuenta con los proyectos de resolución de los expediente JE 001 y RAP 001 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA DALIA YASMIN SAMANIEGO CIBRIAN: Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 01 del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/POS/040/2023.

La parte actora hace valer un único agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, al negar la petición de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva en el acuerdo impugnado, ya que con ello se dejó de tutelar lo mandatado en la Ley General y el principio de imparcialidad, producto de la afectación, que, desde su perspectiva, se actualizó con las conductas denunciadas.

A su decir, la improcedencia dictada se debió, por una parte, a un indebido estudio y análisis de los elementos “apariencia del buen derecho” y “peligro en la demora”, así como, por la violación al principio de congruencia interna y exhaustividad que desde su óptica se generó con la falta de análisis de la respuesta al requerimiento de información que la Dirección Jurídica realizó a la gobernadora en su calidad de denunciada, dado que no se expuso dicha respuesta.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundado el motivo de agravio hecho valer por el partido actor, porque la autoridad responsable sí se pronunció respecto de su solicitud de medidas cautelares, expresando para ello las circunstancias especiales y razones que tuvo en consideración; asimismo, señaló los preceptos legales y criterios jurisprudenciales aplicables al caso, de conformidad con los criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los cuales fundó su determinación de negar las medidas cautelares solicitadas, por ello, del análisis realizado por esta ponencia, se concluye que la indebida motivación y fundamentación alegados son inexistentes.

Pues en el proyecto se coincide con el análisis preliminar que se realizó en la instancia previa, dado que la autoridad debe considerar para tomar su decisión el análisis de los elementos personal, temporal y objetivo que la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior ha establecido a fin de identificar si la propaganda denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, y la autoridad únicamente tuvo acreditado el elemento personal. Sin que con dicha circunstancia se prejuzgue sobre el fondo del expediente de queja IEQROO/POS/040/2023.

Además, en el proyecto igualmente se establece que la responsable atendió la concurrencia de los elementos apariencia del buen derecho, y temor fundado, como resultado de la evaluación preliminar del caso concreto, las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad, concluyendo que la publicación del video en la red social Facebook, no se realizó por un medio de comunicación, y que el contenido del mensaje se dirigió a un público específico, al ser difundido por la espontaneidad de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

una cuenta de Facebook, por lo cual está dirigido a las y los seguidores o personas autorizadas para ver las publicaciones de la usuaria de Facebook. ----- Asimismo, la responsable estimó que no existen elementos para considerar que la publicación objeto de denuncia tenga como finalidad posicionar la imagen de la denunciada o de partido alguno, al ser difundida en una cuenta de Facebook que no se encuentra identificada como periodista o medio de comunicación. ----- En ese sentido, como se puede advertir, la Comisión de Quejas no incurrió en la falta de motivación o fundamentación que alega el partido actor, pues atendió y analizó las temáticas que le planteó; análisis que lo llevó a concluir que, bajo la apariencia del buen derecho, de los elementos que acompañaban a la publicación y video denunciado, así como su difusión, se encontraban bajo el amparo de la libertad de expresión producto de la espontaneidad de una ciudadana que realizó dicha publicación en su perfil de Facebook. Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. ----- Seguidamente, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 01, del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la supuesta negativa de entregar las copias certificadas del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, del índice de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. ----- De esta forma el promovente, aduce que dicha omisión, le deja en estado de indefensión, al no contar con la documentación necesaria para el estudio y argumentación correspondientes a fin de presentar la impugnación respectiva, motivo por el cual interpone el presente Juicio Electoral. ----- En el proyecto, la ponencia propone desechar el presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción 9, en relación con el artículo 32, fracción II, III perdón, ambos de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia. ----- Lo anterior, pues mediante el oficio identificado como DJ/041/2024 de fecha cuatro de enero del presente año, signado por el Director Jurídico del Instituto, se realizó la entrega de un disco compacto, que contiene la digitalización del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, que había solicitado el actor. ----- En razón de lo anterior, resulta evidente que la pretensión del mismo ha quedado colmada, en virtud de la entrega digitalizada de dichos expedientes. En consecuencia, se propone el desechamiento del presente medio de impugnación. ----- Es la cuenta magistradas, magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, estimadas Magistradas quedan a consideración las propuestas realizadas por un servidor por si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaría tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Es mi propuesta, con la afirmativa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JE/001/2024, se resuelve lo siguiente: ----- ÚNICO. Se desecha el presente juicio electoral por haber quedado totalmente sin materia. -----

En tanto, que en el expediente RAP/001/2024, se resuelve lo siguiente: ----- ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública, solicito atentamente a la Maestra Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 002 y PES 001 de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistradas. -

A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador uno, del presente año, promovido por una servidora pública del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, por medio del cual denuncia el contenido de diversas publicaciones en la red social Facebook, por considerar que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio. -----

En el proyecto, se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas denunciadas respecto del contenido de 6 publicaciones en la red social Facebook, difundidas por el usuario "Alerta Isla Mujeres", pues las publicaciones fueron encaminadas a anular y desacreditar a la quejosa por su función como servidora pública por el hecho de ser mujer. -----

Luego entonces, y atendiendo a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta explicadas en el proyecto, la ponencia considera calificar la infracción del perfil "Alerta Isla Mujeres" como grave ordinaria. -----

En consecuencia, a todo lo anterior y de las demás consideraciones vertidas en el proyecto, esta ponencia propone como medidas de reparación integral, las siguientes: -----

1. Se vincula al Instituto para que, una vez que haya quedado firme la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

sentencia, realice la inscripción del perfil "Alerta Isla Mujeres" por un periodo de 3 años en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, identificando la conducta por la que se le infracciona, la liga electrónica en la que se aloja el perfil y el correo electrónico que registró en Facebook, en caso de ser posible.

2. Se vincula al Instituto para que solicite la colaboración de Meta Platforms Inc., a efecto de que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se borren las publicaciones generadoras de Violencia Política de Género realizadas por el perfil "Alerta Isla Mujeres".

3. Se vincula al Instituto a efecto de solicitar la colaboración de Meta Platforms Inc., por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, realice la publicación y difusión de un comunicado que hará las veces de una disculpa pública a favor de la denunciante.

4. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique y se fije en la página oficial de este Tribunal esta sentencia por el plazo de quince días naturales a partir de que la presente cause estado.

5. Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus atribuciones investigue lo que en Derecho corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Siguiendo con el orden de los asuntos, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación dos del presente año, promovido por el partido de la revolución democrática, en contra del auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determina desechar la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente IEQROO/POS/039/2023.

Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora en esencia hace valer un único motivo de agravio, en donde señala la indebida e incorrecta fundamentación y motivación del auto que se impugna.

En el proyecto se propone confirmar el auto impugnado, ya que contrario a lo manifestado por el partido quejoso, la determinación realizada por el Director Jurídico, se realizó conforme a derecho, bajo los principios procesales de la materia electoral, sin existir una transgresión a la norma.

Lo anterior en razón de la acumulación de los expedientes IEQROO/POS/039/2023 al IEQROO/POS/019/2023, por lo que al haber sido resuelto la solicitud de medidas cautelares, el segundo expediente correría la misma suerte en sede cautelar de acuerdo al Reglamento de Quejas del Instituto local.

En consecuencia, se propone confirmar el auto de desechamiento emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Es la cuenta magistradas y magistrado presidente.
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Secretaria, queda a consideración de las señoras Magistradas las propuestas realizadas por si quisieran hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención por favor Secretaria General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta realizada. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/001/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida al titular del perfil de Facebook señalado en esta sentencia, en perjuicio de la parte denunciante. -----

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que lleve a cabo las medidas de reparación establecidas en los efectos de la sentencia. -----

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique y se fije en la página oficial de este Tribunal esta sentencia por el plazo de quince días naturales a partir de que la presente cause estado. -----

CUARTO. Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que en términos de sus atribuciones investigue lo que a Derecho corresponda. -----

En tanto, a la aprobación del proyecto en el expediente RAP/002/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el auto impugnado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 003 de este año, que fuera turnado para su

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno. -----

El proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al recurso de apelación identificado con el número 003/2024, interpuesto por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, mediante el cual controvierte el acuerdo 026/2023 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determina la improcedencia del dictado de la medida cautelar solicitada en el acuerdo de antecedentes registrado bajo el número IEQROO/CA-016/2023. -----

La parte actora plantea como agravios la vulneración al principio de legalidad, por la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo impugnado y la transgresión al principio de exhaustividad. -----

Al respecto, esta ponencia propone declarar infundados los agravios planteados por el apelante, por las razones siguientes: -----

De la revisión realizada al Acuerdo impugnado, esta ponencia arriba a la conclusión que dicho acuerdo sí se encuentra debidamente fundado y motivado, así como también se atendió al principio de exhaustividad. Ya que, en primer lugar, la responsable expuso el marco jurídico aplicable al caso, así como las razones o motivos para sustentar la legalidad del acto impugnado, es decir, por que resultó improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada bajo la figura de tutela preventiva. -----

De igual modo, de manera preliminar, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, la responsable llevó a cabo el análisis de las probanzas aportadas por el partido recurrente, así como también recabó las pruebas para mejor proveer, llevando a cabo una investigación preliminar a fin de contar con los elementos de prueba necesarios previo al dictado de la medida cautelar solicitada. - Bajo esa tesisura, la Dirección Jurídica del Instituto llevó a cabo el desahogo de 132 links aportados por el partido recurrente, mismos que fueron motivo de la solicitud de las medidas cautelares, levantando el acta de inspección ocular de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés. -----

De un análisis integral del acuerdo impugnado, a juicio de esta ponencia, la responsable si llevó a cabo un análisis exhaustivo de la totalidad de los 133 links desahogados en la referida acta de inspección ocular, así como también expuso el marco normativo, criterios jurisprudenciales aplicables y las razones o motivos de la improcedencia del dictado de la medida cautelar solicitada. -----

Por tal motivo se considera que la decisión adoptada por la responsable es conforme a derecho, ya que dichas publicaciones contenidas en las 132 ligas atienden al derecho humano a la libertad de expresión y libre manifestación de las ideas de la que gozan los medios de comunicación en el ejercicio de la actividad periodística, consagrada en el artículo sexto de la Constitución General, así como de la propia servidora pública en su faceta personal. -----

Asimismo, no se advierte la intención clara y manifiesta de realizar una promoción

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

individual o personalizada de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, ya que del contenido de las mismas no se advierten frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales de la ciudadana denunciada. ----- Sino que únicamente atienden a una cuestión meramente informativa de las actividades propias de su encargo, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, en ejercicio de la actividad periodística de los medios de comunicación y el derecho de la ciudadanía a estar informados. ----- En consecuencia, al no acreditarse de forma preliminar una promoción personalizada de la Presidenta denunciada, de igual modo, no existen elementos de prueba ni siquiera indicios para inferir que se estén utilizando recursos públicos por parte de la Presidenta denunciada y/o el Ayuntamiento de Benito Juárez, que tenga como propósito llevar a cabo una promoción personalizada de la servidora pública denunciada. -----

Por las anteriores consideraciones, esta ponencia propone confirmar el Acuerdo motivo de controversia, al no advertir vulneración alguna a los principios de legalidad y de exhaustividad. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, queda a consideración de este Honorable Pleno la propuesta realizada por si quisieran hacer uso de la voz lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. Muchas gracias Magistrada, no habiendo intervención señora Secretaria General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

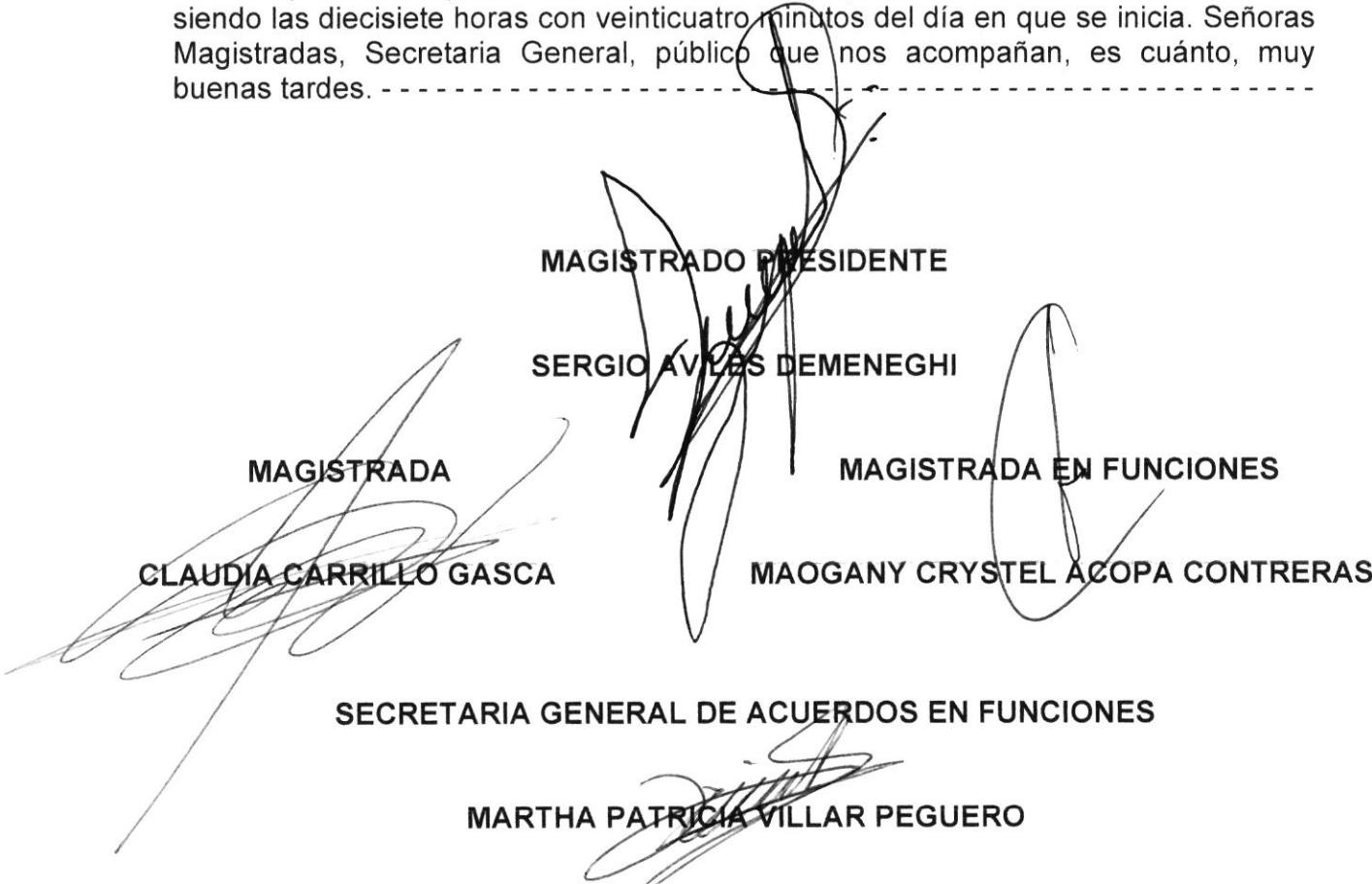
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/003/2024, se resuelve lo siguiente: -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión Pública de Pleno, siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas tardes.



MAGISTRADO PRESIDENTE
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI
MAGISTRADA EN FUNCIONES
MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO